

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1802 / 1803

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 47 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Manuela del Fresno año de 1803

Libro de Acuerdos  
del Ayuntamiento para  
Este año de 1803



1803

1803

1803

1803

POAMEX

ESTADO DE VERACRUZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



D  
E  
y  
C  
P  
C  
U  
ta  
de  
V  
re  
ja  
la  
y  
ll  
re  
C  
A  
T  
S  
se  
F  
d  
V  
d  
y  
d  
d  
C  
d



POAMEX

INGA DE EXTREMADURA





**DON DIEGO FERNANDEZ DE VELASCO,**  
Enriquez de Guzman, Lopez Pacheco, Tellez Girón, Gomez de Sandoval,  
y Roxas, Guzman, Tovar, Suarez, y Alvarez de Toledo, Portocarrero,  
Carrillo de Castilla, Benavides, Vigil de Quiñones, Córdoba, Portugal,  
Pimentel, Bracamonte, Zúñiga, Lopez de Ayala, Cárdenas, y Figueroa,  
Cortés de Arellano, Mendoza, Aragon, y Luna: *DUQUE* de Frias, y de  
Uceda: *MARQUES* de Villena: *CONDE* de Alba de Liste, de Haro, de Mon-  
talban, de Salazar, de Pinto, de Peñaranda de Bracamonte, de Luna,  
de Fuensalida, Colmenar, Oropesa, Alcaudete, y Deleytosa: *MARQUES* de  
Villanueva del Fresno, de Fromista, de Caracena, de Berlanga, de To-  
ral, del Fresno, de Frechilla, Villarramiel, Jarandilla, y Villar de Ga-  
janejos: *SEÑOR* de las Ciudades de Frias, Moguér, Arnedo, y Osma, de  
las Casas de Velasco, y Siete Infantes de Lara, de la de los Guzmanes,  
y Tovar, del Estado de Villerias, de Montemayor, Belvis, Cabañas, Cebo-  
lla, y Mejorada: de las Villas de Villalpando, Bribiesca, Villadiego, Her-  
rera de Riopisuerga, Medina de Pomar, Pedraza de la Sierra, Cuenca de  
Campos, Castrillo-Tegeriego, Velorado, Cerezo, la Puebla de Arganzon,  
Alarcon, Jfumilla, Jforquera, Alcalá del Rio Jfucar, con su Puerto seco,  
Tolóx, Monda, Garganta la Olla: Gálvez, Berzosa, Alcubilla, Ines,  
San Muñoz, Matilla, Vecinos, Olmedilla, Sauquillo de Boñices, Aldea  
seca de la Frontera, Bóveda de Rio Almár, Cantaracillo, Guadamur,  
Humanes, Huecas, Lillo, y Oreja; y de lo espiritual, y temporal de las  
de Baldehalvin, y Lobón, del Castillo de Abiados, y Campohermoso,  
Villas, y Montañas de Boñar, y Concejo de los Cilleros: de los Valles  
de Tobalina, Soba, Ruesga, Villaverde, Hoz de Arréba, Zamanzas,  
y Curueño: *ALCALDE MAYOR* perpetuo de la Ciudad de Sevilla: *GRANDE*  
*DE ESPAÑA* de Primera Clase: *CABALLERO* de la insigne Orden del Toyson  
de Oro, de la Militar de Santiago: *GRAN-CRUZ* de la Real distinguida  
de CARLOS TERCERO, DEL CONSEJO DE ESTADO de S. M., Teniente  
General de sus Reales Exércitos, y *ALCARDE* del Real Sitio del Par-  
do, y Casas Reales de la Zarzuela, y Torre de la Parada sus anexos;



Y EN SU NOMBRE Y EN VIRTUD DE SU PODER GENERAL Doña Francisca de Paula Benavides, Fernandez de Córdoba su esposa : Dama de la Reyna nuestra Señora, y de la Real Orden de Damas nobles del Augusto nombre de S. M., &c.

Habiendo visto la *Proposición* que me dirige el Ayuntamiento de mi Villa de Villanueva del Fresno para que elija y nombre las personas que han de exercer los officios de Justicia en el próximo año de mil ochocientos tres: he venido en elegir y nombrar como por el presente nombro y elijo para Alcalde Ordinario por el Estado Noble en depósito a Joaquin Oxir Vinyena Virena: y por el Estado general a Joaquin Cuello: Para Regidor primero por el Estado Noble a D.<sup>o</sup> Joseph Lucía rez; y para segundo en depósito a Juan Alvarer Villalobos: Para Regidor primero del Estado general a Juan Delgado mayor; y para segundo a Juan Josef Salcedo. Para Procurador Sindico general a Blas Parra. Y para Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado Noble a D.<sup>o</sup> Joseph de Quevedo y Laca: y por el general a Estanuel Perer y Parra. Y usando de la absoluta facultad y regalía que pertenece al Duque mi Marido, nombro por Escrivano de Ayuntamiento a Fernando de Luna y Paros.

á los quales mando lo acepten; y que siendo requeridos con este mi nombramiento se presenten en su Ayuntamiento ó Concejo, segun lo tuvieren de costumbre, y bagan juramento de que fiel y justificadamente exercerán sus officios atendiendo al servicio de ámbas Magestades, y mayor utilidad de dicha mi Villa de Villanueva del Fresno y becho que sea, los individuos de dicho Ayuntamiento, y demas vecinos les bayan y tengan por tales Oficiales de Justicia para que van nombrados, guardándoles las exenciones y preeminencias que les son debidas, y acudiéndoles con los salarios, emolumentos ó derechos que les cor-



respondan conforme al Real Arancel y costumbre de mi citada  
V<sup>a</sup> de Villan<sup>va</sup> del Fresno pues para exercer los mencionados  
oficios en ella, su término y jurisdiccion durante el referido  
año les concedo el Poder y facultad que de derecho me per-  
tenece en virtud del que tengo del Duque mi marido. Para todo  
lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, se-  
llado con el sello de las Armas de mi Casa, y refrendado de  
Don Pedro Navarro nuestro Secretario. En Madrid á once  
de Diciembre de mil ochocientos dos.

Doña Guacera de Fray y Veda  
Marquesa de Millena



Por ausencia del Sr. D.  
Agustin Lorenzo

Prisco

Nombramiento de Justicia de la V<sup>a</sup> de Villan<sup>va</sup> del Fresno para el año de 1803.

COPIACIÓN  
DE S. M. C.

POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



responden conforme al Real Decreto y Sultambré de este año  
de 1764, en virtud de lo que se acuerda en el presente  
oficio en el presente y justificación durante el presente  
año, se concede el poder y facultad de dar fe de lo que  
tenga en virtud del presente del presente mi marido. Para lo  
lo que manda despatchar el presente firmado de mi mano, as-  
lado con el sello de las Juntas de mi casa, y el presente de  
don Pedro Navarro nuestro secretario. En Madrid a once  
de febrero de mil ochocientos dos.

Don Pedro Navarro  
Secretario

*[Faint, illegible handwritten text]*

Acuerdo de posesiones en la p[ar]te  
indianas y oficiales en *[illegible]*

En la villa de Villanueva de la Reina  
a 10 de febrero de 1802

LEY DE EXTINCIÓN DE LA ESCALERA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA





**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

En primero de En. de mil ochocientos y tres Juntos y  
congregados en una Sala de Cavildo con citacion antecedente  
de don Est. de Alca. m. de Arce y don Juan de Luna  
Marin abogado de ley de Consejo, del Il. M. Colegio de la  
Comerc. Coofundador de la M. Academia de Jurisprud. a Fe-  
nicio Praxina y don M. Pragmatico, individuos de otras M.  
Academias, Socio de Merced y Correspondiente de las M. Eco-  
nomicas de las Ciudades de Mexico y Tacna y Sevilla,  
Alc. m. y Jueves conservadores de la M. Ordenanza y  
sus Encomiendas en la cava de las de Taza y de San Juan de  
en esta antecedida v. don Ignacio Campanon Alc. Ordinario  
p. el Estado Gral, Alonso Gonzalez Praxina y Alonso de  
nado Mexidores p. el Estado, Juan Lazaro Gonzalez Praxina  
Sindico Gral con asistencia de don Juan de Arce y don  
Sindico Penonero, no lugar Capitulares y quince boales  
se compone en el dia el total de individuos de este ayun-  
tam. q. han exercido en el año proximo, p. el dho. Alc.  
Alc. m. y me entregó el pliego titulo de Eleccion  
antecedente q. contiene el nombram. de Alc. Ordina-  
rio y de may Capitulares y escuayles de N. q. han de  
exercer en el presente año q. da principio en esta  
dia elegido por la Ex. ma. Duquesa de Suces y Argon  
quera de ema. q. en virtud de los Poderes q. para  
ello tiene el Exmo. Duque y Argon. en Expos. o  
entre otros titulos; cuyo nombram. fue leído por mi  
el Infuascripto Ex. m. en el m. en cuya virtud soy  
Jueves don Ignacio Campanon Alc. Ordinario, Alonso Gonzalez  
Praxina Mexidor y Juan Lazaro Gonzalez Praxina Sindico Gral  
q. con tres Vocales acordamos como Conformados se

En  
esta  
dia

7  
elmo



pongan inmediatamente en posesion en sus res-  
pectivos officios y cargos atodos los Individuos, q.  
brevem. nombrados en el Capitulo Titulo de Elec-  
ciones quicua. y practican. y sin contradiccion a  
guna; Y por el Sr. Regidor Alonso Fernand otro  
Vocal se expuso: Que como vocal de esta Ayunta  
m<sup>to</sup> hizo en el dia ultimo en Nob. proximo pasado  
su propuesta duplicada de Capitulares en esta Ayun-  
ta m<sup>to</sup> para la Eleccion de el Excmo. Ayuntamiento en esta  
v. a. q. se devian posicionar en este dia, y Executen  
por todo este Año arreglándose a los superiores de  
esta Real Audiencia Territorial en sus Despachos  
con q. fueron requeridos todos los Vocales q. se  
allan. presentes; y en su cumplimiento se unanime  
conformio. hicieron nuevas proposiciones de X.<sup>a</sup>  
en el mes de Mayo de dho. Año p.<sup>a</sup> los empleos del  
Estado Nob., y q. cada uno en los lugares que tubo  
presentes en la propuesta procuró cumplir toda tacha  
legal Capitulo imparcialidad, como se expuso en  
cargo. y persuadió por el presente Sr. Dn. Fr. de  
no viendo. q. la Eleccion de los nuevos Capitulares q.  
se devian posicionar en este dia y espcialm. los  
del Estado Noble no vienen conformes a Supro-  
puesta, Aló mandado p.<sup>a</sup> la superioridad, q. alca-  
renay Sr. Dn. Fr. protesta en este Alca. dicha Elec-  
cion y la posesion de los nuevos Capitulares confor-  
me aló q. se expuso p.<sup>a</sup> q. en ningun tpo  
le pare perjuicio; pidiendolo p.<sup>a</sup> testim. para su  
verguando, y p.<sup>a</sup> los Recursos superiores q. le con-  
vengan en su conveniencia cuando tambien quando  
anuevien con las Anticaciones respectivas, y en  
devida forma los Individuos nuevam. Eleccion  
entraron en estas Salas Capitulares, y precedido  
el Correo. Solemne Juram. q. prestaron en mano



cul. Sr. Al. con. que bien fiel, y Justificadami. Exer  
ceran sus Respetivos oficios. Por el Sr. D. Josef Guave  
res, Sedes Administrac. la posesion y posesion primera  
de su estado. Noble en propiedad. baxo la proteccion  
de of. no van. dha posesion. Alog. Privilegio de su  
Nobleria. y sin perjuicio de lo q. Versuella el tribu  
nal Superior compaenac. en lo. Versuella of. eme. Alog.  
otro. Inyod. datos de emad. a. hazan echo, o hazan  
sobre las propuestas y Elecciones de D. y de Repu  
blica. y sobre las falvas es obervancia. Alog. Des  
pacho. Superior. Res. obedido. y Cumplimentado. Sr.  
Sr. Vocales. of. es. p. m. en una ora en sus Respe  
tivos oficios. en d. h. y. m. con los Sr. Administrac. en qu  
ando ha lugar en dho. las Res. y profesas. man  
dandose dar al Sr. Alonso. Senad. de l. t. m. que  
tiene pedido, y se pusieron las Varas de J. A. en mano  
de los Sr. Joaquin Horacio. Divercia. Utiera. y Sta  
quin. Cueto. en l. t. m. de su Jurisdiccion. Res. p. m.  
de dho. Sr. Al. ordinario. o ocupando sus Absencias. Alog.  
lado de Sr. Al. m. a. por su dho. ocupando. h. m.  
bien sus Absencias. los Sr. D. Josef Guave. Res.  
por su Estado. Nov. en propiedad. Juan. Alvaraz. Sr.  
Malobq. of. lo. er. por dho. ciudad. en Deposito. Juan. Si  
Delgado. Sr. y Juan. Josef. Salgado. Regidores. por  
el Estado. g. n. l. y Blas. Parra. Sr. Sindico. g. n. l.  
quedando igualmente los Sr. Al. de la Hermandad  
D. Sr. Josef. en Inyod. y Gava.  
por su Estado. Nov. en propiedad. y dho. Sr. Pe  
rez. y Parra. of. lo. er. por el g. n. l. g. n. l.  
non igualmente posesionados con la misma  
formalidad y solemnidad. Con lo q. se

at  
20











Para Blas Parra nombraron a Pedro Romero;  
 Para el Reg. por el Emudo Noble y Dignidad  
 de mas indiano nombraron a Antonio Gna  
 y el Sr. Indio Peronense Maciano, protesto  
 el nombram.<sup>to</sup> echo en el ayuntamiento de lo pidio  
 por testim.<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
 Para Juan Ynventon del Posito adno. P. M. con  
 Dnario Ulceros y por individuo es su junta de  
 P. Dho Individuo en la junta municipal \_\_\_\_\_  
 Para Depositario en Dho Posito a Josef Mier Perez.  
 Para Gov.<sup>no</sup> del Posito a Antonio Rodrigo Vega, y  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tenga el cargo de dicho Posito al referido  
 Josef Mier Perez \_\_\_\_\_  
 Para medico Titular es curat. al q.<sup>e</sup> lo es actual<sup>te</sup>  
 el dho p.<sup>a</sup> curat.<sup>a</sup> y con las circunstancias ex  
 tendidas en su Revisi<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
 Para boticario a D.<sup>o</sup> Juan Luis Corbacho \_\_\_\_\_  
 Para Preceptor es Gramatica a D.<sup>o</sup> Pedro Blanco  
 Caracas \_\_\_\_\_  
 Para maestro de Primeras Letras con el cargo en  
 Regia el Mexico se suspende p.<sup>o</sup> su vacante, y no  
 p.<sup>o</sup> haber precediente \_\_\_\_\_  
 Para Guarda de montes a el q.<sup>e</sup> lo es con superiorion  
 titulo \_\_\_\_\_  
 Para Alc. de esta Pr.<sup>ta</sup> Carcel a Antonio visible  
 va con el cargo es el q.<sup>e</sup> ordinario con el cargo  
 de la humana; Para los dos restantes el q.<sup>e</sup> ordi  
 nario a Sebastian Perena quedando vacante  
 el seg.<sup>do</sup> hasta q.<sup>e</sup> haya su sucesor. y sea esta  
 testam<sup>o</sup> del Sr. Mier quien le avista \_\_\_\_\_



6  
sientos por peon pp. pr. a una arriaga molleña  
Por reparacion de Bidas de la Sta Cruzada a Andres  
Garcia Corbacho con todo honor

Y respecto a las ordenanzas municipales de  
una conformidad acordaron los señores señores los ganados  
Por q. daren en el termin. en la forma sig.

Por cada Cauceza mayor mular Cavallos amal o Buecos  
en hembras sin un. y de qualquiera especie que sea  
la hembra ademas del Dano, deviendo los Cercados tener  
mejor tapado sus Drenos, y no permitiendo entrar ga-  
nados alimos en los ranchos de dho. Cercados

Por cada Cauceza de ganado de Lenda Lanan o Cabrio dos  
v. entendiendose en las penas para los ganados del fue-  
blo y p. la Forracion Doble, y con una qualidad por  
fuerza siendo de dia o de noche

Merca? Por cada cabeza mayor q. se encuentre en las Deheras  
de Prop. y en las de este Estado en n. y duplicada de  
Noche a excepcion del tpo de montanera en el q. se acor-  
dara lo conveniente

Por cada Cauceza de ganado de Lenda Lanan, o Cabrio q.  
se encuentre en dhas Deheras no excediendo de veinte y  
cinco Caucezas a Real cada una y excediendo hasta  
llegar al numero de seis Caucezas el de quaxa Dues  
excediendo de este numero se regulara por propo-  
sicion Arbitraria

En este Estado se leyó el auto del Sr. Rey de la Pr. An.  
ca una Prov. n. en el termin. que se halla desde el  
folio veinte y tres al verso y verso y el q. sea y se  
halla desde el f. diez y siete y continua hasta el ve-  
inte y tres en el Libro Capitulaz. del año de mil e  
cientos noventa y cinco en q. quedaron entrados  
y Valim. acordaron de una conformidad el q. se





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quelto app. en combocando portores al Arzobispo de  
Carniceria pp.ª en la m. d. q. no haeren de  
portor adho vamo de carney de macho y labra  
se administra el de carnero, obaya, o vacunas  
siendo la portura competente. Con lo q. se  
dijo en el Acuerdo q. firmaron o sellaron  
como acostumbra en una continuacion de

Yo el Excmo. Cabildo, Doctores  
D. Juan de Luna, Joaquin Orta  
D. Maximiliano, D. Amador Joaquin  
D. Juan de Luna, D. Cuervo  
D. Juan de Luna, Juan alvarez  
D. Billado Bosa  
Juan Mejia  
Infante  
Metano

A  
Anuncia  
Bernardo  
Luna

Se recibio en mano del Excmo. Cabildo. Joaquin Orta  
Viceroy q. lo es del primer voto y Joaquin Cuervo por el 2º  
los p. de q. es el papel y los sellos sig. en virtud del  
nombram. to echo por el Excmo. Ayuntamiento con mayor  
dono de Propior y Receptor del papel sellado en esta  
forma = sellos. primero quatro . . . . . 4  
sellos seg. veinte y cinco . . . . . 25  
sellos tercero veinte y cinco . . . . . 25  
Del todo quatro . . . . . 70 0  
De oficio doscientos . . . . . 200





Quarenta maravedis

7

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MLL OCHOCIENTOS Y TRES.

de Pobres veinte y cinco  
y para q. como pobre los efcuat q. haya lugar me doy  
por entregado de dho. Pliego a mi satisfaccion y ponga  
hambre por finie exable y valdero quanto por esta en  
vez con la lo finie con dho. res en una v. de Villan  
del Tuerno a diez y siete de En. de mil ochocientos  
tres de q. es el. Inscripto En. de diez y siete =

Joaquín de los Ríos  
Joaquín de los Ríos  
Cuello  
Cuello  
Cuello

Amendo nombrando Tio para q. La  
breu enoj ver.

En la v. de Villan. del Tuerno  
a veinte de En. de mil ochocientos tres de q. res Joaquín de  
los Ríos v. de En. de primer voto por el Enado Noble en Deposito  
Joaq. Cuello por su Enado Grial y no el Enado el. de En. de En.  
por expresar dho. P. al Inscripto En. de En. de En. de En.  
en en unad de mandaco de dho. res se le paso el con exp. de  
reido de accion pr. el expresado v. de En. de En. de En.  
pedida de En. de En. de En. de En. de En. de En. de En.  
por dho. Enado en Deposito Juan Delgado y Juan Josef Sal  
cedo req. p. el Enado grial Juan de Chavez Jasso y Juan  
Marta Infante Diputado el comun Blas Pansa y Juan  
Parricio Morawansores Protes Indio Grial, y Personero  
afin de tratar y conferir lo combeniente, al brei pp. de En.  
En. de En. de En. de En. de En. de En. de En. de En.  
Año de Condaron dho. res q. mediante haverse dado, y



la Dhesia Bayal en proprio es en el año de mil  
 seiscientos noventa y quatro, y la recordad q. hay en  
 estas vez. es tierra en labor para sembrar, sin tener aq  
 un el considerable perjuicio, q. se les acavado a dho vez  
 en los años anteriores por causa de la guerra de Encinas  
 causada en las dhas q. se hicieron en los años anteriores  
 y las considerables sup. cas. hechas a dho vez, por  
 dho vez. solicitando se reparara dha Dhesia boyal  
 y acendiendo al bien p. p. de dho Dhesia es. ut. que dha  
 que) y a labrarla y sembrarla los labradores y s. n. de  
 ros y como por una razon no tengan lo dueya, de la  
 labor otro terreno q. el de dha Dhesia de f. de q.  
 tenga el P. n. con esp. contiguo a dha Dhesia de  
 f. de q. en los sucesivos tiempos suficiente para dho gana  
 do de labor unanimes y confiamos dho s. n. en que se  
 reparara dha Dhesia boyal y q. para en todo con  
 lo mandado por dho d. Decreto se busque y enterece  
 otros s. n. de quanto en ellas se previene. Asi lo acordaron  
 y firmaron los q. sup. y los q. no se señala  
 ron por m. de q. como acostumbra en q. de q.

Joaquin Diaz      Joaquin P. n. de  
 de Navarra      Cuervo      P. n. de  
 Juanabarez +      Juan de Paredes  
 Billalatas +      y espasos      Juan de Paredes  
 A      Juan de Paredes  
 Anacant.      Juan de Paredes  
 Fernando de      Juan de Paredes

Abiendo de posesion p. n. de  
 p. con publico, y con d. n. de la  
 En lav. en Villa de... de... de...  
 tor... de... de... de... de... de...













Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Al efecto del presente vino en el precuso term. en ocho dias... y quando se oviere de dar... y en otra pte fuera... y el q. lo hiciera... y procedera ademas... y exceptuando... y no ben judicialm...

... y Juan Alvarez Billalobos, Juan Mexia Infante, y Juan Pantoja... que expusieron... y el q. lo hiciera... y procedera ademas...

... y Juan Pantoja... que expusieron... y el q. lo hiciera... y procedera ademas...

... y Juan Pantoja... que expusieron... y el q. lo hiciera... y procedera ademas...

... y Juan Pantoja... que expusieron... y el q. lo hiciera... y procedera ademas...

... y Juan Pantoja... que expusieron... y el q. lo hiciera... y procedera ademas...



edicto n.º mandada, y se publico el bando que  
en dho auendo republiene entodog los sitios  
publicos se emant. p.º Antonio Inforoso peon  
publico uemant. y p.º q.º conue. sobre lo qe  
se q.º haya lugar y en virtud de lo mandado por  
dho.º y se ponga por fee y dilig.º que  
sane dho dia enojano de ferido.

M.

Eni perdida de tpo Joel Enno no  
t.º fig.º Chize vna.º el auendo q.º antecede  
a Juan! Alfonso dean! Borracho, y  
a Alonso de no ena vez en sus perso  
nas quedaron entendi.º do fee.

J.º Enno



A+



POAMEX

LATA DE EXTINGUIDORA





SEÑOR DON JUAN DE  
MILCHON...  
TA MA...  
SEÑOR DON JUAN DE

Blanca



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DI  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

*Handwritten signature or scribble*





SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y TRES.

Don Juan Carrasa de la Rocella,  
del Consejo de S. M. Cavallero de la Orden de San  
Juan, Teniente General de los R. S. Exércitos,  
Capitan General del de la Provincia de Extre-  
madura, y Presidente de su Real Audiencia, y  
Vos los del Consejo de S. M. Rejente y oydores  
de ella =

A vos la Justicia y Ayuntamiento  
de la Villa de Villanueva del Fresno,  
salud y gracia, Sébed: Que en  
veinte de Enero ultimo se nos pre-  
sento el recurso del tenor siguiente =  
Mannel Antonio Díez, en nom-  
bre de don Josef de Luévodo y Solís,  
Teniente Coronel de Exército, y Ca-  
pitán del Regimiento Provincial  
de Badajoz, ante V. E. por el recurso



que mejor correspondia, y en virtud de  
lo que precede, parece y digno  
en el año proximo pasado se formó  
á instancia de mi parentesco Expe-  
diente, en el qual, y en diez y ocho de  
Marzo se proveyó auto, declarandose  
nulas las propuestas, y conseqüen-  
tes Elecciones hechas para los ofi-  
cios de Justicia, y Republica corres-  
pondientes al Estado noble de la  
Villa de Villanueva del Fresno: Se  
mandó citar á Joaquin Cuello,  
y á los demas Electos en los men-  
cionados oficios; se mandó hacer  
inmediatamente nueva proposi-  
ta, teniendo presente en primera  
lugar para todos y cada uno de  
dichos oficios, los sujetos que del  
mencionado Estado se hallaren



14

sin defecto, ni falta legal que les  
inhabilitase para su obtencion,  
y por no habiendolo executado asi los  
Capitulares que hicieron las  
propuestas, se les condenó en la  
multa de cinquenta ducados, y  
en las costas, aperciviendolos para  
lo sucesivo: Por el mismo tiem-  
po se siguió otro pleito entre don  
Juan Josef Momea, y consorte, y  
el dueño Jurisdiccional de  
Villanueva del Fresno, y la  
Justicia, Consejo, y regimiento  
de dicha Villa, en el qual y en vein-  
te y dos del dicho mes de Marzo,  
se proveyó otro auto, declarando  
que el Ayuntamiento debia pro-  
poner precisamente para los  
oficios de Justicia y Republica

REPUBLICA DE ESPAÑA

POAMEX

que se ha en su oficio de Justicia y Republica



concupiendome al Estado noble á los  
sujetos de este Estado, y que solo en el  
caso de no haber noble alguno,  
ó de no haberlo hábil, y sin tacha  
legal, podría proponer para dichos  
oficios á sujetos del Estado gene-  
ral en calidad de depositario, y que  
quando para los mencionados  
oficios fuere propuesto un noble  
con un pleygo en calidad de depo-  
sitario en defecto de otro noble hábil,  
y sin tacha, el dueño jurisdiccio-  
nal no podía elegir al pleygo  
propuesto con la expresada cali-  
dad, y omitir al noble en perjui-  
cio del derecho que corresponde  
á su Estado. A consecuencia de  
estos dos Superiores decretos cesaron  
en sus respectivos oficios las personas



que servían los del Estado noble,  
 y en mes de Mayo se hizo la nueva  
 propuesta, comprendiendo en ella  
 á mi padre para servir el Empleo  
 de Alcalde por no tener tacha legal;  
 más el dueño Jurisdiccional, á quien  
 se remitió, y que le dio el recibo, no  
 hizo la elección, y por este medio  
 estuvo el Estado de los nobles pri-  
 vado de los oficios que le correspon-  
 dian en lo restante del año. Llegado  
 el tiempo oportuno de hacer las pro-  
 puestas para el de mil ochocientos  
 y tres que va corriendo, se encon-  
 ron hábiles dos nobles, mi padre,  
 y don Josef Gutiérrez, y se pro-  
 puso al primero para Alcalde,  
 y al segundo para regidor, poniendo  
 con aquel en calidad de depositario á

don Juan de los Rios en / notario publico de /

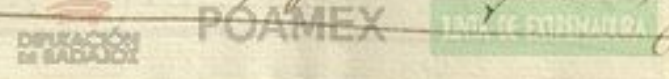


Joaquín Ortiz y Utrera. Es induda-  
ble que el dueño jurisdiccional, con  
arreglo al auto ejecutoriado de veintidós  
y dos de Marzo, debió elegir á Don  
José de Luevedo; pero no hacién-  
dolo así, nombró al Joaquín Ortiz  
Utrera; de modo que estando habilitado,  
y sin tacha don José de Luevedo  
no obtiene oficio alguno, al paso  
que se hallan depositados los que  
corresponden á su estado, y con ello  
desahogada la autoridad del Real  
Acuerdo. Prescindiendo de que el Ayun-  
tamiento debió proponer para el  
Emples de Alcalde á los dos nobles  
que había idoneos, y para pri-  
mer regidor á el que de ellos no  
fuese elegido, con otro en calidad de



deposito: Pidiendo de que el Joaquin  
 Ortiz Urcera no ha vivido en Villa-  
 nueva del Triunfo hasta mediados  
 del año ultimo, y ni ha pedido ve-  
 cindad, ni está puesto en el Padrón  
 vecindario, ni se encuentra en los  
 libros de reparamientos comunes.  
 Llamo solo la atención a la falta de  
 observancia que ha tenido una Ley  
 en su día tan reciente como la que  
 cambió el citado curso de veinte y dos  
 de Marzo ultimo. Con arreglo a  
 ella, el dueño jurisdiccional debió  
 elegir precisamente para Alcalde  
 del Estado noble a don Josef de  
 Guerecho, siendo de consiguiente  
 mala la Elección del Joaquin  
 Ortiz Urcera: por lo qual, y con

que Urcera en su finca de los...





Respecto à que todo lo referido consta  
por los testimonios que presento, sa-  
cados con citacion de los proponentes,  
y Eleccion Suplico à V.E. se sirva  
mandar por lo que de ellos resulta,  
que inmediatamente cese Joaquín  
Ortiz Utrera en el oficio de  
Alcalde por el Estado noble,  
y se ponga en posesion de él à  
don Josef de Quevedo y Solís, con  
las demás preveniones ó promun-  
cias, pues así es justicia que  
pido, juro lo necesario. Na. Omos  
el Poder de mi parte se halla  
presentado en el Expediente  
de que he hecho merito, segund  
en el año proximo pasado so-  
bre utilidad de las Elecciones



para los oficios de la ciudad noble,  
por lo qual Suplico á V. R. se  
sirva mandar que se ponga de él  
la correspondiente Certificación,  
que tambien es Justicia N.ª Li-  
cenciado Don Alvaro Lomer

Becerra = Manuel Antonio  
Dier = En cuya villa, y de lo ex-  
puesto por el Fiscal de S. M. con  
presencia de los antecedentes del  
Asunto, proveimos el auto que  
dice así = Cáceres y Febrero diez

Año de mil ochocientos y tres = Cese en  
el oficio de Alcalde ordinario por  
el Estado noble de Villanueva del  
Ternero, Joaquín Ortiz Viera, y  
se ponga en posesion de él á don  
Josef de Luevado y Solis. Lo pro-

POAMEX

Virreina en / notario publico /



44  
beyeron y rubricaron los Señores  
Regente y Oydores de esta Real Au-  
diencia, estando en Acuerdo, de que  
certificoz su rubricado. Deña. Juan  
pome á lo decretado acordamos  
expedir en nuestra Carta. Por lo

qual os mandamos que luego que la  
recivais, ó con ella se os requiriere,  
hagais que inmediatamente cese el  
oficio de Alcaide ordinario por el  
Estado noble de esta villa, Joaquin Ortiz  
Vizcra; y pongais en posesion de el  
mismo Empleo á dicho don Josef de  
Quevedo y Solis. Y lo cumplid así,  
sin hacer lo contrario pena de veinte  
mil mrs. para la Real Camara  
bajo la qual mandamos á qualquiera  
Escribano la notifique y de fe. Dado



en la Villa de Cáceres a once de Febrero  
de mil ochocientos y tres.

Juan. Javier  
de Contreras

Juan. Calderon  
Juan. Caudomell



J. Infante. de la Torre. de Al. de esta V. de...

que escriba p. m. con el usual reg. y...

[Signature]

Juan. Infante. de la Torre.

de la Torre

[Signature]

Dios. de este...

[Signature]

[Signature]

Secret. de Acuerdos

Para que la Justicia y Ayuntamiento de Villanueva  
del Fresno, haga cesar inmediatamente en el oficio de este  
Ord. por el Sr. D. de la Torre, y ponga en prese  
sion del mismo empleo ad. Josef de Sureda y Solis, vecino de  
esta V.



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADA

Quex. da

que buena en su oficio...



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

M. de la Cruz y el Sr. D. Coron. de p. y Capitan  
 del Mes. Pror. de Badajoz y V. de esta villa hizo Dicho notario en ex  
 t. de ante mi Sr. Ab. Mayor de ella y como pres. de un  
 p. de p. de D. de que para los suizos y de la yres que an  
 p. de los b. y individuos de mi estado en las p. de las elec  
 nes y posesion. de las Capitulares meenito p. de a arreguar  
 en que al Superior Tribunal del territorio, por que en contrabi  
 torio de las leas de las Asturias de Leones que es en contrabi  
 ran en las leas Capitulares y son vien notorios. En la p. de  
 eleccion y posesion que en el dia primero de este año se hizo del Sr.  
 Maguino de la Ybrera por el Sr. Ordinario por el estado de  
 en D. de se acrecento la Contrarension a las indicadas supe  
 riores de Leones. y estimulado de los Individuos del estado de  
 por el D. de Conguere mira la b. de la union con el Sr. de las  
 Leyes h. y Autos a la Com. de la Com. de para que se les man  
 y lesa sus freyalias y sucos por el Sr. de la Com. de  
 de la h. de de esta Pror. por la g. e con legido con la d. de  
 de la h. de de la Com. de de la Com. de de la Com. de de la Com. de  
 de la h. de de la Com. de de la Com. de de la Com. de de la Com. de



Exerere en Deposito por el estado y que el mismo y en propiedad temporal a  
empresario como todo el mundo sabe. Despacho de la Real Audiencia de Mexico  
y suro, Requiriendo a cada uno de ellos para que...

Al Sr. Audi que asistiendo por representado el referido Sr. Despacho  
de recorda y se le manda ir a el Ayuntamiento para que  
con el mismo Requiriera a sus Capitulares y Vocales y q. en su  
cumplim. Cese y inmediatamente el Sr. Maguén Vaca en el  
Oficio de tal Al. C. Ordinario dandome en comanencia la pose  
sion y abierto diligido q. en el me. de respuesta y dandole un  
mar. porvenir. q. sean conformes a las necesidades q. en  
zafeceto en sus partes se acuerda por el Sr. Maguén,  
p. para todo q. yo el Sr. m. de m. y Requiriera con las pro  
vistas q. sean conformes a las necesidades de su of.

Yo Josef de Guereño  
y Jof. de

Año  
2

Por presentado con el Sr. Despacho, que no se, en  
cuya Decida obedecim. y cum. en el acuerdo que  
en la mañana del día inmediato se ade celebra  
para acordar sobre otras cosas de tal servicio  
y para q. se hallen acudidos todos los individuos q.  
el presente no Requiriera con el y el Sr. Super  
Intendente Al. C. Ordinario de Ultramar para q.  
se mediacion. Cese en el oficio de Al. C. Ordinario  
por el Estado Noble en Deposito, y a los indicados  
individuos para q. en igual decida obedecim. se  
ponga en posesion de tal Al. C. Ordinario en pro  
piedad de su Estado Noble a D. N. Josef de Guereño



do, y solis a quien para la concurrencia en dha. Porcion  
 de dha. en este dia con la Urbanidad correspondiente  
 distincion y segun lo poluica observado por el pre  
 sente Sr. D. Juan de Dios. El Sr. D. Juan Lucia Marin  
 Abogado del M. y Colegio de la Coma y Al. en  
 Ciudad de Villan. a. del Fresno con lo obrado en  
 plimento mundo y firmo en diez y nueve de febrero de  
 mil ochocientos y tres =

*Juan de Dios*  
*Juan Lucia Marin*  
*Abogado del M. y Colegio de la Coma y Al. en Ciudad de Villan. a. del Fresno*

*Antem.*  
*Antonio*  
*Juan*

Guiacon } En otra v. a. dia mes y año. Lo el Exmo  
 pare. Alas Casas de D. Josef de Sucedo, y solis Teniente  
 Coronel de Exito, y Capitan de Mexico Prov. de  
 Badajoz, y vez. de una v. a. a quien precedia las ur  
 banidad y corresp. de una distincion, notifiq. e hizo saber  
 el auto antecedente curandole para el efecto q. en  
 el sepulchro, de q. manifiesto quedaba enterado, y  
 fee =

Acuerdo } En la villa de Villan. a. del Fresno en diez y ocho  
 de febrero de mil ochocientos y tres hallandose  
 en su Ayuntamiento. Los señores D. Juan Lucia  
 Marin Abogado del M. y Colegio de la Coma y Al.  
 Cauda Mayor en ella Joaquin de la Cruz Al. en  
 Diario por el Exmo. Noble en Deposito Joaquin Cuellar  
 q. lo es por el Exmo. D. Josef Guaiquer Regidor de  
 Cano por el Exmo. Noble en propiedad, Juan Albar  
 nez Villalova Regidor por dho. Exmo. en dha.









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo acuerdo q' aluando D<sup>no</sup> Josef de Fuenfeds y Soliz  
 se le ponga incontinenti en posesion de Alca. ordi-  
 nario por el ciudad Noble en propiedad quicnta  
 Mandose unido con la vrbandad q' con esp. y pre-  
 fundandose en emen. ~~de las~~ Capitulares fue in relig.  
 de todo q' en su Arrepacion en ning. del Alca. m.  
 como padre de unos hijos. Pero en la mas so-  
 lernne forma de d<sup>no</sup> de ~~su~~ y exerceo d<sup>no</sup> su  
 oficio y carga bien, heb. y legalm. en coluion,  
 en cono. su passion q' con la decidad y celo q' le  
 permitian sus fuerzas y talentos, avosorandose  
 con leoradg. y uencia, y conuencion en los casos q' co-  
 rrespondan; con lo q' tomado en sus mang. la vara  
 de d<sup>no</sup> q' le puse en ellas d<sup>no</sup> suer. Presidente  
 oupo su auicito a la d<sup>na</sup> y a el lugar preuicuo  
 de q' le corresponde. Con lo q' deoruchyo emendi-  
 lig. us. Posesion q' fue dada queca y pacificam. te  
 y sin contradiccion es persona alquandando de  
 Alca. m. or. q' el presente Ermo. caq. testim. d<sup>no</sup> uencial  
 y ala mayon bresidad del d<sup>no</sup>. Despacho y de eno  
 Aluando q' deora en la q' asu. m. para V. mi  
 tanto alca. Ermo. su. illanguera de curad. y  
 entre otros Artulos, segun los encargos q' le















El Sr. Contador general de Prop. y Arb. del Reyno con fecha 4<sup>a</sup> del corriente medice lo que sigue.

El Consejo ha visto el expediente formado a inst. de la Junta de Prop. y Diputados Sindicos de la Villa de Villan.ª del Terno, sobre que se aumente la dotacion de 6.600. rs. que goza el Medico titular, de los de los de fondo de Prop. y los 3600. restantes por repartim.º entre los Vecinos, hasta la cantidad de 8.800. rs. si se aumenta el aumento en el caudal de los efectos, o a lo menos los 100. duc. segun le tenia especificos el Ayuntamiento. Teniendo en el Supremo Tral. y deo informado por V. en 28. de Dic. del año prox.º pasado: por Decreto de S. de este mes, se ha servido aumentar el sueldo del Medico, con cien ducados sobre los seiscientos q. goza, pagandole los quatro mil cien rs. del fondo de Prop. y los tres mil seiscientos restantes por repartim.º entre los Vec. anotandole esto deum.º en el Reglam.º p.º q. conue. T. orden el Cons. lo paxtriap.º al V. p.º su intel.º y q. disponya su cumplim.º comunicando a este fin las q. procedan.

La comunico a V. p.º su cumplim.º y q. la hayan entendido al Interesado.  
 Dado en la Villa m.ª de Madrid a 9. de Febrero de 1803.  
 Mariano Dominguez



Junta de Prop. y Dip. de Villan.ª del Terno  
 FUAMEX  
 JUNTA DE EXTREMADURA



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the large diagonal watermark.]*



POAMEX

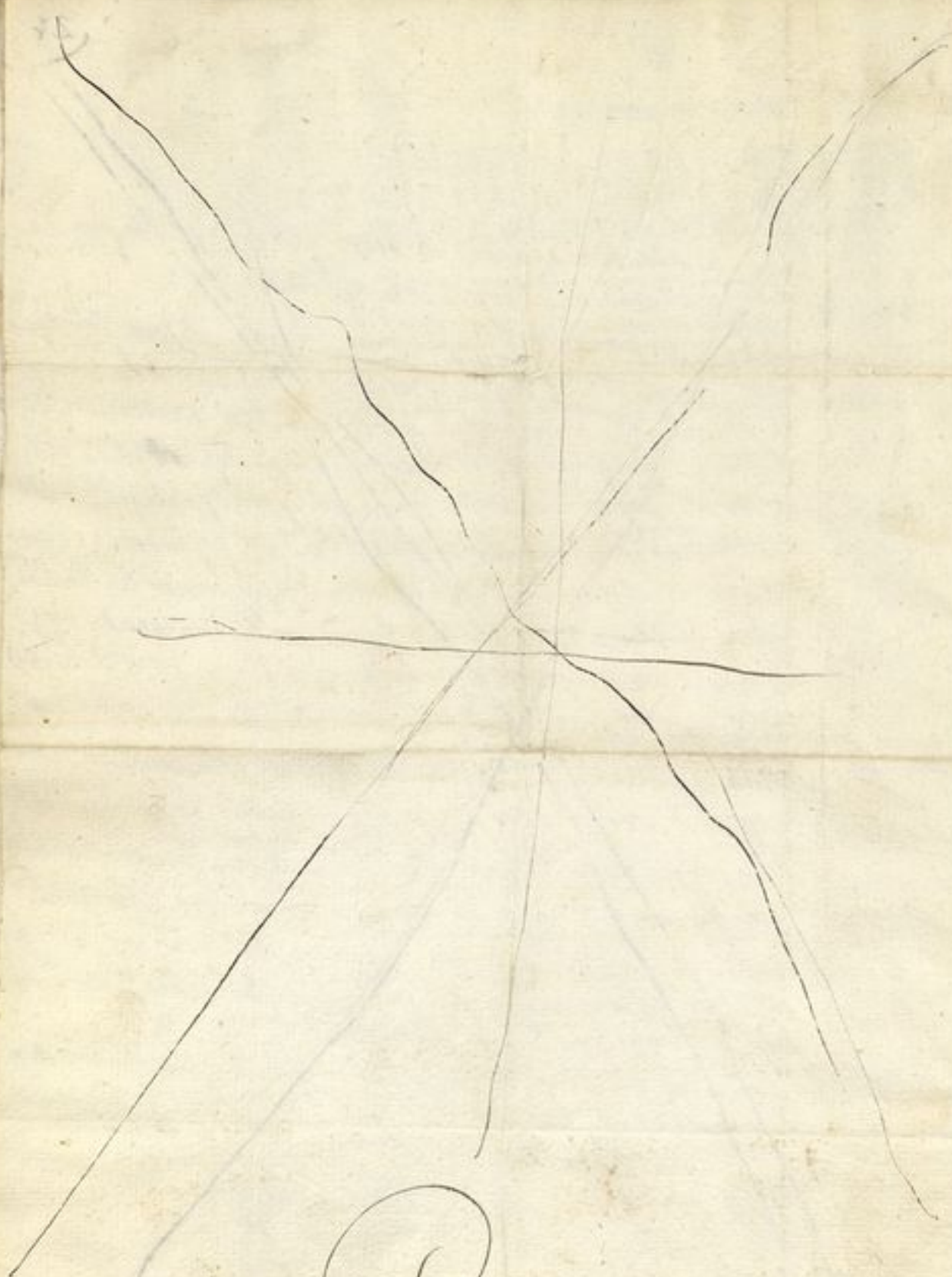
LIGA DE EXPORTADORS

*[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]*









Acuerdo  
 me am. de la  
 laris al Medico.



CO

En la villa de Tlaxiaco el Trece  
 POAMEX

1880

Simón











de algunos años a esta parte sin haberse formado  
con q. costear su reedificación, y poniendo en los términos  
no en q. estaba antes para noedas de Carreteras  
de Cavallerias. Asimismo que los caminos prin-  
cipales, especialm<sup>te</sup> el q. se dirige desde empu<sup>a</sup> a  
la Ciudad de Xerez de los Cavalleros se halla imprac-  
ticable en el distrito poco mas de un quinquas de  
Legua, es por caminos estrechos, y en el Tambien  
se suspende el curso por el aum<sup>to</sup> en el de  
Aguas en el arroyo llamado Alcanache el  
q. se usa entran<sup>te</sup> en el Verano, y últimam<sup>te</sup>  
los empiedros de las calles parece estan echos  
desde el origen de la Poblacion segun lo demandan  
q. se hallan haciendo un giro muy molesto y por  
tanto en la mayor p<sup>te</sup> de lo mas llano de la pobla-  
cion no, fasil su regularidad, y para el camino anexo  
q. hay y para el arroyo con algunas filarías y lan-  
chas de vigoria para cubrirla se regula poden  
si costear con un conil n. haciendo una regular  
obra hidráulica, sin otras obras esenciales aum<sup>q.</sup>  
no es primera necesidad como las que quedan es-  
procuradas; sin haber en el dia pendiente alguna obra  
ni considerarse la proporcion de Caudales para costear  
estas por la escasez de fondos p<sup>o</sup> ni q. presidios  
se podrían emplear en ellas; y de consi<sup>g.</sup> las p<sup>re</sup>  
cauciones veteranas para este fin. En cuya virtud  
para cumplir estrictam<sup>te</sup> en la parte posible con lo  
mandado en la d<sup>ca</sup> circular q. por bened<sup>a</sup> se ha  
Comunicado. Acordaron los Enunuciados Señores  
Capitanes q. el presente Exmo. Jag. C. Restim<sup>o</sup>.









Quarenta maravedis.

24

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Del *Ymo Ayuntamiento*  
S. del *Ymo Ayuntamiento*

El Coto de Caba. de esta Villa compuesto de el  
Ponco Veneciano, y el veniente, y el mas que  
dieren, y todos los vecinos de la misma  
Justicia, y nota mandada por el Rey en una publi-  
ca de los señores Sabidores, Frayles, Cano-  
nicos, Viudas, y Pobres mandados de esta mis-  
ma, es simulado de el proprio de lo, y de el  
General de el mayor servicio de ambas Ma-  
gestades de el Veneciano general de esta Villa,  
y de el amor e inclinacion que profesan  
a el Sr. D. Juan Ojeda Junia Ma-  
xin, Abogado de los Sr. Obispos, de el Sr. D.  
M. Celso de la Corte, Copondador de la R.  
Academia de Jurisprudencia teorico-  
practica y D. Sr. D. Juan Ojeda Junia en  
ella, Sr. D. (entonces) de la Sr. Econo-  
mica de las Ciudades y P. de T. de  
y Sevilla, Alcalde de el actual y de el  
Embaxador de la Sr. D. y de la Sr.  
Ordenanza de Cavalleria de esta y de esta  
de Villa, y a que le han echo y apan acre-  
edor las loables prendas, Virtudes y  
Circunstancias que le adornan, Piden  
de un a un la conducta, que desde un  
principio manifesto, a equivo, y conti-  
nua en Veneciano Espiritual y temporal  
de el Comun. Las misiones espirituales

DIRECCION DE BARRIOS POAMIA



que espíritu y cuerpo en el primer día de  
la octava de San Juan. La Tercera  
de Caridad que se celebra con fabricas en  
donde se halla de las Almas y soco-  
rros de las miseras y maiores necesi-  
dades. La Casa de Familias y templo de  
nuestro Santo Padre a su expense,  
y del otro ingreso de limosnas. El  
pueblo de los templos y el Capel a  
de Costa y su exacta diligencia y  
precauciones conq. Uniguno no se propa-  
gare la Epidemia que empezo a abbe-  
rir de Calenturas putridas en esta Villa,  
y se supieron extragos en la Provincia  
frente de la Inocencia de la. La Reunion  
y buena armonia entre el Venorabile  
Estado, mediante y unidos sus animos  
procurando q. los legos se miren con  
atencion y respeto q. merecen el  
particular. Las obras publicas en a-  
ben presto conviene el de las segun-  
de Caridad en la Torre de la Ciudad  
Capitulares, la Reparah. de esta. El  
premio y segun Archivo, Exame-  
bo a un numero, No siendo y orde-  
nando todos los papeles, documentos  
publicos y m. privilegios que algu-  
nos rotos se hallaban extrahidos  
de humanidad y pro wo de la m.  
Capel y misiones, abreniendo con  
discrecion la Ciudad de los Noos. Su  
notorio de interes y buen ejemplo  
de la sana conducta. Su ymbarria  
lidad en los negocios de sus m.  
en, se inclinan a la paz y a la  
Reunion y me la proposicion de  
entre estos Ven. y de









Quarcenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREV-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TR. Es.

no se le mire con menos afecto y valor de  
de Continuar, en esta Ciudad de Mexico, y de  
Minero y abtenido los Señales Puertos de  
de Ciudad de Mexico, y de la Ciudad de  
dad de Mexico, de donde con el último  
vara de un año, para con el vino a cada  
y en el tiempo de la moderación de su semo  
a los ymenos, y por algún descuido  
de su notoria fatiga en la defensa  
de aquel punto, y contera del mar  
en las últimas Guerras. En cuya vir-  
tud, considerando que el Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan Esteban de Luna Alarín,  
se alla en el último año de su Gobierno  
en esta Vara, abteniendo todos los  
de su su prologa en ella, al menos por  
otro tanto tiempo, que para ello se  
solamente fuere oportunamente quanto es  
visencia sean oportunas con la  
Evación y se facilite a el mismo tiempo  
por la amueñicia y amueñicia de  
expresado Sr. Juan de Letras; por  
tanto =

Publicamos a V. D. G. en atención a  
quanto dejamos propuesto en la  
ta Placación, y de que consideramos a todos  
los Señores D. D. de este Cabildo Amosados  
de iguales Sentimientos, se unan a con-  
dar quanto les parezca mas conforme





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVELIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Y como á quese Comisario de Su Mage. y de  
el Com. de Indias de esta Villa, la ydea y  
fuerza de su precepto de la moranga de nuevo  
actual Alcalde m. con la brevedad posible,  
y sin detenerse en qualq. parte q. sea ne-  
cesario á mudras q. sepan. para en ello  
Vniversa el Comisario y la Aprobacion  
tes fada singular y justa que pedimo y  
N. Villanueva de Guern. á veinte y  
nuebe de Julio de mil ochoc. tres.

|                    |                          |             |
|--------------------|--------------------------|-------------|
| B. Baxte           | Dr. Cayetano de Lara     | Luis deapia |
| y Bengala          | Dr. Juan de Casia        | Infante     |
| Dr. Agustín de los | Dr. Juan de Gomez        | Alonso Carr |
| y Navarrete        | Dr. Juan de              | Fernandez   |
| Dr. Juan de Montes | Dr. Alonso Bocanegra     |             |
| Dr. Tomas Sierra   | Dr. Josef Contreras      |             |
| Dr. Agustin        | Juan Monard              |             |
| Bizarra            | Señal de Manuel Gonzales |             |
| fran. Gomez        | Dr. Angel                |             |
| Carrasca           | Dr. Cristobal            |             |
| Alonso             | Dr. Ambrosio             |             |
| peinado            | Dr. Juan Paj             |             |
| Señal de           | fran. Lopez              | José de     |
| Manuel Luis Lopez  | Juan Gonzalez            | Gomez       |
| Dr. Juan Josef     | Alonso                   |             |
| Alonso             | POA                      | Barranca    |













cuarenta maravedíes

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Antonio ~~Francisco~~ <sup>Manuel</sup> ~~Andrés~~ <sup>Andrés</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Manuel ~~Herrera~~ <sup>Herrera</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Vicente ~~Correa~~ <sup>Correa</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Francisco ~~Plaza~~ <sup>Plaza</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Sebastián ~~Barbosa~~ <sup>Barbosa</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 José ~~Gallego~~ <sup>Gallego</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Juan ~~de Vargas~~ <sup>de Vargas</sup> Manuel ~~Fiallos~~ <sup>Fiallos</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Custodio ~~Carrasco~~ <sup>Carrasco</sup> Ant. ~~Julian~~ <sup>Julian</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Fernando ~~Cabrera~~ <sup>Cabrera</sup> Nazario ~~Rodríguez~~ <sup>Rodríguez</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Pedro ~~Contreras~~ <sup>Contreras</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 del ~~Arce~~ <sup>Arce</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
 Amador ~~de~~ <sup>de</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup> Señal de Juan ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de mil ochocientos y tres, Juntes y congregados en forma  
de Cavildo con citacion amada de m. y como lo tienen de costum-  
bre lo que el Sr. Dn. Josef no Jueves y el Sr. Donn. Coronel  
deo Este Capitan del Regim. de Infanteria de Indias, y el  
Jefe ordinario p. el en el dho. Noble en el dho. Regim. de Indias  
Cuello q. lo es por el en el dho. Regim. Dn. Josef Guierrez de  
la mancha Rezidor de Cano por el en el dho. Noble, Juan  
Alvarez Villalobos q. lo es por dho. en el dho. Depo. de Indias  
Juan Delgado, y Juan Josef Salcedo Regidor, por el  
en el dho. Regim. Juan Chavez Jefe, y Juan Vazquez Jefe  
de Diputado del Comon, Blas Ferraz Jefe de Indias  
Alvarez Jefe de Indias, y Ferronera, es lo que  
yndividuo se compone el dho. de lo de este Cavildo  
a excepcion del Sr. Dn. M. de q. por hallarse en dho.  
Cancion, y traerse es amada propia no concurra por  
viendo de lo de la suplica antecedente echa por todo  
lo de dho. y por. en ella, enterado dho. Sr. Capitula  
y el dho. Comon q. por la continuation del m. en el  
de Actual. Sr. Dn. M. en el dho. Jefe, y Traducciones, de  
cuyo verdadero sentido, y particular, que sin  
poderacion se tocan en dho. Suplica, de las dho. por  
las del memorado Sr. Dn. M. de Sr. Juan Eugenio de  
Marin, en la expresada, haueras, y nencia de dho.  
de con q. decompens. su cargo, y dirige a este Cavil  
de y Sr. Dn. ordinario en la gubernacion, y Contad-  
cisco: De conformidad de dho. Acuerdo, y dho.

IMPRESION DE MEXICO



varos: Que en perdida de tpo se hagan ante  
es ena p<sup>a</sup> las mas debientes suplicas y peticio-  
es presentadas a S. M. (Dios lo que) y a las  
C<sup>as</sup> para que se vea con S. M. y de S. M.  
Marquesa de ena p<sup>a</sup> entre sus titulos, como  
Apoderada qual es el Excmo S. P. Duque, y tan-  
ques es el Embraxo de impetran, y con-  
sistoria la prerrogativa de meng por todo se-  
nio en una para de la casa, es el referido.  
D<sup>o</sup> Juan Eugenio, y para lo q<sup>e</sup> el Infuascripto  
Excmo de ena Numero, y Cavildo saque las  
Copias Literales, y testimoniadas q<sup>e</sup> fueren ne-  
cesarias de ena Acuerdo, y memorial q<sup>e</sup>  
le precede, dirigiendose las q<sup>e</sup> corresponden  
a D<sup>o</sup> Josef Antonio de S. M., Agente de ena  
p<sup>a</sup>, y q<sup>e</sup> lo es de negocios, y Numero de las  
C<sup>as</sup> de S. M. y Suprema Camara de la Villa y Con-  
sejo de Madrid, con las q<sup>e</sup> pueda, y deba por-  
ta, o con la Direccion oportuna (sin necesidad  
de otro Poder) introducir, e instaurar las su-  
plicas y peticiones correspondientes para conseguir  
la querestada prerrogativa de meng de ena  
Cavildo, y demas sea cada uno resoludum, en-  
terando de todo a el mencionado S. P. Alc. Mayor  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> le corre, esperando es su buena indole  
rigurosidad, y reciproco afecto no desmaye  
si avienta a los Camareros p<sup>a</sup> con su conti-



muacion. Que por que asi lo acordaron, 29  
 en las leyes Capitulares q. daban, y lo q. no  
 lo daban como acostumbrado, es q. To el Infante  
 cupo en su d. fee =

Don Josef Luero y de las  
 Juanalvarez  
 Joaquin Billalobos  
 Guello

Don Josef Guicaz  
 Salamanca Cery

H

Donaldo N.º + Juan Vela  
 Juan de Charaspas

Juan Mejia  
 Infante

Juan Paricio  
 Mata

Antem  
 Fernando de  
 Lima

En la villa de villan. del Fresno en tres de sep  
 1700 mil ochocientos, y tres años Junta en su Ayuntamiento  
 con asistencia amediana y seg. lo tienen de costum. to  
 bre todo los señes Capitulares y vocales q. en el dia  
 le componen, asaden D. Juan Lucia marian de  
 go. de las leyes. Concejos de M. y Colegio en la  
 Corne, Coofundador de la Academia de Juris  
 prudencia Ferris y precaria, y D. D. P. P. P.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tes fundada en la misma, Individuo es otro  
Diversos y en la dha. Facultad Socio en  
Mexico y en las Económicas en las Ciuda-  
des y Regnos de Jaen y Sevilla, y Ale.  
m. Presidencia es en el dho. D. Josef  
Trevedo y Solis Teniente Coronel de Esto  
Capitán del Regto Prov. de Badajoz, y  
Ale. ordinario por su estado Noble, Joa-  
quin Cuervo q. lo es por el Gral. Juan Alba-  
rez Villalobos Regidor por el estado Noble en  
Deposito Juan Delgado, y Juan Josef Salcedo  
Regidores por el estado qual Juan Chaves  
Pardo, y Juan Mexico Infante Diputado del  
Comun. Blaserra, y Juan Luciano Morera  
moreno Procuradores Indico Gral. y Perone-  
ro y no D. Josef Guicraez Regidor p. su  
estado Noble acuna de haver pasado  
al servicio en Esto en. no. por ante  
mi el Infrascripto Exmo. en este mismo  
Ayuntamiento. Diversos: Fue en este coneeo han  
Recuerdo una orden del Sr. Gov. y Juez Sub-  
delegado de mones y Plantas es la Ciudad  
de Badajoz y de este Partido, por  
la q. con esta dho. venia y vaes es la q.





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

ultimo en Canga y manda aene Ayuntamiento y su  
Junta en Paspio le informe sobre la prevencion  
extra al Supremo Consejo por D. Juan Co. Nuberas  
es Cardami, y D. Rafael Doming. Visitador y su  
frentate de los montes es D. Juan D. y Pueblo es  
su parado en solitud es q. si le senale lado  
facion necesaria para mantenerse con Cavalleria  
a el objeto es dar cumpt. con deberes en dho. cen  
gos; En cuya virtud se acuerda de Acordar y Acord  
Daron Dho. Sres. Capitulares en unanime confon  
midad, lo primens: q. se una dha. om. aene libro  
de: Aruendos como corresponde para los Censos  
q. haya lugar. Lo seg. q. se conteste y ebaue  
dho. informe en pliego separado segun dize el  
minimo. Los vocales firmansolo y dirigienolo a  
el indico. D. Gov. es la unida. Cuid. y Noten  
cero, que suandose copia literal de la enunada  
Carta Dn. y de eno Aruendos se dirija a D. Jo  
se Antonio de P. Agente de Negocios en los Tri.  
Consejos, y q. lo orde ena v. y Ayuntamiento, a fin  
de q. en necesidad es otro podens. Represente ante  
de ena v. al h. y Supremo Consejo es la Na  
cion, a el Sr. Ten. de Aruendo y contribucion es  
los montes, Pambio, y Sementeras del Reyno

POAMEX



q. ena v. solo tiene correspondientes a sus  
proprio las dos Dehesas con escuinas llamadas  
Madecunero, y la Boyal para el Ganado es  
ena Espue, y el Comun de Jor.; q. en la  
primera por M. o. m. y de la suprema Junta  
de Cavalleria del Rey. no pasan las Seguras  
para p. m. b. a. b. m. y en la Boyal se acaba  
en Cercas, y cercan con puerros y Nabe  
cercas minima M. o. m. una gran parte de  
sta Dehesa para el Pasto p. m. b. a. b. m. de los  
Potros de la minima especie, y q. solo quedan  
a beneficio de los demas ganados los valdiesos co-  
munes de mos ves. graneros y criadores en  
ellos; Fue la mayor extension de montes en  
este term. la ocupan las dehesas y sus de-  
sas propias en este Estado y valdiesos  
q. en el dia p. m. b. a. b. m. el Exmo. Sr. Duque de  
Salinas y de Uzeda, para cuya custodia  
sepon de Jauron y Rentas es los Pastos q.  
disputan en arriendos los señores con la ve-  
llosa en algunas) mantiene su Ex. un Adm.  
or. Guardia m. y cinco menores con sus Cavallos  
q. m. c. e. m. m. guardan las Dehesas, sin  
otra destino mediantes sus sueldos fijos  
conq. los sostiene su Ex.; Fue aun mismo  
cual. a mantiene otro guarda con titulo  
formal y Despachado de oficio por el Sr.  
conde de Fuente con refero de Castilla  
y fue p. m. b. a. b. m. conservado en el expte



sado en cargo, que de aumentarse sueldo de Virrey  
don y teniente Virreydon de sequirion mayores  
y rucamenes aloy Caudales es enos Propio, los q  
no pueden infragarlos y se deduce palpablemente  
es q. para costear los Cavallos Padres destinados  
allas segun de cria tiene necesidad en el tyme  
tam<sup>to</sup> y Junta de Propio es usar del arbitrio en  
arrendar a los forasteros Pastos comunes a los  
ganados es enos vez. y para cercar dha Dchona  
es para y para los segun en q. no se ha principia  
do la obra, se halla con la carga de haber arrenda  
do los Valdes titulados inopon blanco y recasadi  
va vende, *per Gadradno trandum* *per p. diverso* G  
ano, q. conforme se ha beneficiado y cobrando  
el. imponer de sus Arrendos se ha imbruiendo  
en dhas obras al rezq. de los Pastos en los refe  
ridos Ganados segun, y Cavallos es para en  
Dn Dado es. *de la Suprema Junta de*  
*Cavalleria agnien probambam* se debe darse la  
Cuenta. De forma q. eno tam<sup>to</sup> de uno en uno  
se ha estrechando el aprovecham<sup>to</sup> de sus Pastos  
Comunes en dcaum<sup>to</sup> de la cria, granjeria, y jo  
mento es las demas expenieraz ganados, y es  
no p<sup>al</sup> subsistencia de enos vez. y Tol  
tim<sup>to</sup>, entre otras fundam<sup>tos</sup> q. instando enos  
en la ciudad es Badajoz diez segun, y solo  
es la ciudad es Tener en los Cavallos  
se viene a la vista desde luego q. enando







Haciendose hecho Recurso al Sr. Juef Subde-  
 legado Gral de los Atomes y Plancies del Reyno por  
 parte de d. Juan Nubero de Candani y d. Rafael  
 Dominguez Visitador y Fermine Visitador de los montes  
 y Plancies de esta Ciudad y Pueblos de su Partido, en so-  
 licitud de que se les señale la dotacion que pareca necesa-  
 ria para poder mantener cavalleria con el objeto de dar  
 cumplimiento á sus deberes, Moxiendo todos los mon-  
 tes de este dicho Partido á evitar talas desarregla-  
 das executadas por todas clases de Personas en sus  
 Repartidos distintos, cuyo desorden no podia conarse  
 año por año medio por la mucha distancia que hay de  
 uno á otros y demas que se refieren: En su vista de  
 orden del R. y Sup. Consejo de Castilla se ha commu-  
 cado por el Sr. Contador Gral de los Propios del  
 Reyno y por el condeuto del Sr. Juef Gral de este  
 Exco y Provincia con fecha 17 de Junio Ultimo la  
 del tenor siguiente.

" El Sr. Contador Gral de Propios y Arrendamientos del  
 Reyno me comunica de orden del Consejo con fecha  
 de 17 del proximo anterior Junio la Resolucion  
 siguiente = Remito á V. S. de orden del Consejo co-  
 pia del Recurso hecho por el Visitador de montes y  
 su Fermine de esta Ciudad y su Partido Solicitan-  
 do se les señale la dotacion que pareca



Necesaria para poder mantener Cavalleria  
para que en su villa y de guano, expono dynto  
à la Comaduria Pral y pveion la moiteias con  
duenta de los Pueblos del Partido interuados en  
los Attones infome V.S. lo que xente, sele  
spezca y puezca conui dicramar, manifestand  
la cantidad con que cada Pueblo devesa con  
tribuir para las Dotaciona que sepiden ò que  
de utimen correspondiute conproporcion al imo  
que tengan los Pueblos en los Attones de que  
sean dueños = Lo traslado à V.S. acompañan  
do Original el Recuo que se cita, para que en  
su villa oyendo O.D. por escrito sobre su con  
tenido al Ayuntamiento y Junta de Propios  
de esta Ciudad y à la de los Pueblos del  
Partido interuados en los Attones, me lo pa  
se todo conui Informe, demancia que  
inmuido el expediente mas oportuno acerca  
de la necesidad y utilidad de estas Dotacione  
quales deuan ser, y la cantidad que cada Pue  
blo deua contribuir conproporcion al intere  
que tenga cada uno en los Attones de que  
sean dueños y lo demas que condueca al  
immo pueda Heer la determinacion Superior  
mas conueniente = Dios guarde à V.D. muchos  
años Breuaja 2 de Julio de 18  
Attestado Dominguez = Señor Cones



Lo que traslado à Vnō. para que meligen-  
ciados de todo quanto se expresa, me informe ese  
Ayuntamiento y Junta de Propios lo que se le ofrezca  
y parezca en el particular, manifestandose la caridad  
con que deve contribuir a las dotaciones que se pretenden  
por dho. interesados, con proporcion a las que se  
tenga en los montes de ese distrito, y de que resultare  
conocida utilidad y ventaja en los mismos, terminel  
efecto lo que se solucia por los visitadores de ellos, para  
que en su virtud de todo pueda lo hacerle à dho. J.  
J. Intend<sup>te</sup>. como exige y corresponde.

Dios que el Vnō m<sup>ca</sup>. Badajoz  
23 de set<sup>bre</sup> de 1803

*Castro de S. Pedro*

J. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Villanueva del Fresno  
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA







Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quendo el Sr. D. Juan de Villan...  
 en virtud de un decreto de Sep. de 1803...  
 to...  
 vacante...  
 tres...  
 Dignidad...  
 Pone...  
 ran...  
 al...  
 vad...  
 lo...  
 y...  
 qual...  
 vez...  
 q...  
 q...  
 andose...  
 do...  
 y...  
 Ven...  
 fu...  
 por...



que hace algunos dias se hallan recorren  
endolos y ala mayor brevedad se somen  
en la publica plaza seg. estilo, preopin  
endo. Alq. Dueno es el que sacado y pre  
uian. Los hayes de aprovechar con sus  
proprio ganados sin poderlos vender ni ena  
gerar a ver. ni a porvenir, y solo en pre  
mio es su comodida o trabajo es ayudarle a  
aplanar la selleta de sus su ganado podria  
el Dueno franguesar una quinquena por  
es el su Partido sin excederse a mas por cohen  
la respectiva del raudes = fue todo ganado  
q. se hallare en partido agnada, sacand  
sea ganado en dose Duados y ademas el im  
poner del Dano o perjuicio del Dueno a una  
sacion es lo apneudonej nombrado, y  
aunq. no se aprovechar con ganados el que  
no y solo sea apañando, y a lo fran  
koy con doble gana; entendiendose ade  
mas ocho dias en Canel: siendo Duplicada  
la gana siendo es vareo o apañis en  
roche entendiendose ena desde q. se  
pone a sol hama q. rance; y en el par  
tido en lo Pobrey se penara en igual for  
ma; Entendiendose por Pobrey para el  
aprovecham. es este Partido todo aque  
llo q. se pudiese en lista p. ena  
en Justicia y Mediana Cedula firmada



da p<sup>a</sup> la maxima = Lo seg<sup>o</sup> q<sup>o</sup> verde e (33)  
dia en q<sup>o</sup> se public<sup>o</sup> el Decret<sup>o</sup> en la D<sup>h</sup>ca  
de B<sup>h</sup> de Navarra y Boyal Rep<sup>u</sup> a el D<sup>h</sup>ca  
del Ganado q<sup>o</sup> se enuente en ellas en esta  
forma = Por cada Tes Bacuna Mulan o cabr<sup>o</sup>  
Van en quaxero 2. de dia y doble de noche  
Por cada Caceria de Bendo, d<sup>h</sup>man, o de cabrio,  
en 20. de dia y doble de noche ha a el  
Numero de veinte y unico Caceria incluye  
y verde de d<sup>h</sup>man, e arriba en sus Ducado de dia  
y doble de noche, entendiendose en todo  
Duplicado. Mas Por en para con la Ganado  
Ebrastera. Ha teneno q<sup>o</sup> en las D<sup>h</sup>chas  
Este Ganado (en q<sup>o</sup> son condanna cony vez  
y las distancias pubantam. medio ano) des  
de el dia treinta del presente me ha a el  
Sempre y unico de marzo del ano ni me  
diano Repere a todo el ganado q<sup>o</sup> avellan  
se enuente en la forma sig<sup>o</sup> = Por  
cada Caceria de Ganado menor como Cerdo, o b<sup>h</sup>  
o Cabra, en un quaxillo de Real de dia y noche  
a Num<sup>o</sup> es veinte y unico Caceria y de  
ay arriba en veinte y un 2. y doble de no  
che y en Caceria de de quaxero mas por  
Caceria = Por cada Caceria mayor como es Bri  
cans Mulan o Carallas, en qualq<sup>o</sup> Num<sup>o</sup>  
en medio Real de dia y doble de noche.  
Y p<sup>a</sup> el Ganado forastero a cada Caceria









Quarenta y tres años

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDI, AÑO DE  
MIL OCOCIENTOS Y TRES.

Señor de Justicia

Rafael Flores natural de la villa de San-  
to seba. Arzobispo de Burgos q. desex asi  
verdico, acoortado sendo necesario con instrumen-  
to fidejor de su estado para lo q. pueda a-  
acontecer. Ante V. S. suplico q. se le  
V. S. actualmente son de primera  
letura siendo el suplicante idoneo para este  
oficio en esta atencion. Suplico a V. S. tenga  
abierto admisible p. dho. oficio, favor que es-  
pero alcanzar de V. S. cuyo vicio prospere  
la Divina Magestad prolongado años.

Villa nueva del Fresno y Sepbre

El 23 de Mayo

Rafael Flores

Señores de Justicia y Cabildo de esta

COPIA

POAMEX

LIBRO DE JUSTICIA



Acuerdo / De admine por su castro de primera  
 de las en omnia a Nafael Flores con lo que  
 firmado en el Real. y gario de los Ciudadanos  
 de propios y con la contribucion venida por la Santa  
 Apostolica o Futura de los Conuenciones de la en  
 Avanzado, mediantes a la forma q. Mayordal  
 maestas. Asi se acordaron firmaron o Senda  
 non como acostumbraron los Reg. Jueces y Cap.  
 Julanes como Ayun. cam. q. subscriben en esta  
 de los Villan. del Tremp acierte y unido en  
 de los mil ochocientos tres =

Juan de la Cruz  
 = Martin  
 =  
 + Juanal baxer + A  
 Billaloboy + A  
 Joaquin  
 Guello  
 + A  
 Amant

En conformidad del Censo Notifig. de  
 den el auto q. unciado seg. de las Juntas y segun  
 ena v. a Nafael Flores en su persona quedon  
 herado Joz fee =  
 de Luna







Ag. 20

De aduane en la Caya es ves. con lo que  
pasó tal y sus senefuig ad contenido del  
Memorial es la bucras. Assi lo acordaron  
los dros señores y Capitulares en su d. y  
In Ayuntamiento. y abaso firmaron o sellaron  
como acostumbrado en d. Millen del mes de  
veinte y cinco en d. de C. de mil ochocientos

Juan + Juan Albaroz  
Mariano + Billa Soboy  
Juan de Guzman + Juan de Guzman  
Juan de Guzman + Juan de Guzman  
Juan de Guzman + Juan de Guzman

non

En d. de a. Ho dia mes y año To el Es  
notifig. chre saben el vtuendo arriba in  
seño a Juan Pedro en su persona quedo ex  
tenado por ser =  
Luna





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Amoroso / En la o. de Villa. en el Reino en 29 de No  
 viembre de mil ochocientos tres: Tuvieron en su Ayun-  
 tamiento los Sres. Alc. mayor y ordinarios los Sres. Sres  
 Pregidores y los 29 Sres. Provey. Indios Guál. y ten-  
 toneros sus ayos capitulares se compuso en el día  
 el total de Indios que es con facultad para el  
 q. fueren cuando averse de m. p. Amemi el Exmo. del  
 Exmo. ~~D. D. D.~~ que para conducir a Madrid el pa-  
 pel sellado que ade. según en el año próximo o  
 q. no pudiese abeja en el camino desde su capi-  
 tal en tpa. oportuna devar acordado y acordado  
 con nombres como nombran a D. Josef Salinas  
 y medinilla oficial m. de la contaduría en  
 Exto. de la ciudad en Badajoz p. q. ante de  
 este Ayuntamiento otorgue el recibo y oblig. de  
 responsabilidad a las veras emanadas  
 en el del papel sellado q. debe percibir en la  
 expresada Capital y dirigirse a casa q. con el  
 primer conducto seguro todo el papel sellado  
 q. debe ser en el año es mil ochocientos  
 y quatro: En esta forma los Ptegos edre  
 el primero = veinte y cinco Ptegos el seg. =  
 treinta Ptegos del tercero = cincuenta Ptegos



el Sello que uno mayor = docto, y conuen  
 ta Piega el. es Oficio o Sello que uno menor =  
 y dice Piega el de Pobres es de la mis  
 dad; y para q. el Sr. D. Josef Salinas que  
 va leximamente su persona y otorgan la obli  
 gacion es responsableidad el recibo dicho  
 Papel sellado se sigue y de la venida testim.  
 Literal es como estubo de q. firma o señalar  
 sus mrd. como acostumbraron es q. doctos =

Sr. D. Subdual. D. Josef de Lueros Joaquin  
 = Maximiliano y Solis Guello

Juan albaroz Señal ~~de~~ Juan Matano  
 Billa Lobos Juan Matano

Señal + de Juan Jose Salsedo Antem  
 ex mandado de  
 Juan de  
 Juan

Acuerdo de proposiciones  
 de Capitulares q. el año de  
 mil ochocientos quarenta

En la Villa de Villanueva el Trecho en  
 el día trece del mes de Nov. de mil ochocientos tres  
 Juntos en su Ayuntamiento a todo lo q. las Capitulares, y  
 bovedes q. le componen, asaber el Sr. D. Juan Eugenio  
 Vives y Utrera, Abogado del Rey, Concejal, D. M. y  
 Celestino de la Coma, Coofundador de la R. Academia  
 de Jurisprudencia, y Sr. R. Pragmatico situado en  
 la misma, Indulgencia de otras R. Diveras, Socio  
 de Merito, y Corresponsal de la R. Económica  
 de las Ciudades y Reynos de Jaen y Sevilla,  
 y de la R. de España ante Sr. D. Josef de







en ambas raciones, procurando el beneficio  
Comun en Paz, y quietud, y mayor descompono  
en los respectivos Congresos, sin fines particulares  
ni en ólida de las Negocios privados, adho  
w. Ex. A. v. a. y p. modo de las indicadas  
y no se debe tener mediana en propuestas p.  
hacerlas sin agrado de los señores Intermedios,  
y en donde se debe <sup>to</sup> de las Soboritanas y su  
Comisión p. v. m. expedidas y comunica  
das en el punto, y por la misma se hallan  
bien persuadidos, aconsejados, y convenidos, y  
el mayor numero uniforme de votos en todo cuer  
po de Comunidad y Tribunales del Reyno es el  
q. hace Acuerdo, y decide el punto, por lo q.  
restringiendo todo abuso q. la discordia, malicia,  
E infusos haya quando se introduce contra la  
Sana, y legal costumbre hacen las proposi  
tos seg. cada uno le dice su conciencia,  
y conoim. to, evitando litigios, E inquietudes,  
y q. en el referido concepto el mayor, y  
mas uniforme numero de votos suena  
solo por Acuerdo, y por el solo se haga la  
eleccion, aun q. haya algun individuo, o indi  
viduos locales q. por contemplacion se dispen  
sacion en su propuesta con el mayor Num.  
pues siempre se conformaran con el de la  
Pluralidad. Asimismo tienen presente, como  
Notorio, q. hay mucha de estos Dalgo en



emba... cuyo motivo, y seg. la n. Egeuacion  
de en ella goberna lo de emba emba, no ceter ofrece  
repara, ni duda en of. emba con todo un año de Nueva  
deven Exerces lo oficio de Alc. Ordinario, y  
mas de emba Casildo: Puso como los vez. acualy  
de dho Emado [of. seg. n. la n. signanda] Mal exo  
unomex. y Anno acordado del Consejo de verian  
er man a ten propuestas, y Elegido previamtly  
se hallan con pashas legales imberables en el dia  
de de luego haver dhas propuestas de perrones de  
Paradas en perrones de dho Emado en unanime confor  
midad de cada uno de los oficios de Casildo en pashas  
ma sig.

Para Alc. Ordinario por el Emado Noble en deposi  
to a D. Alonso Cano Ferrn y a Florenco Choz  
varranca

Para Alc. Ordinario por el Emado Guál a Juan Albaroz  
Morena y a Juan Gonz. Anguar

Para Regidor primero por el Emado Noble en  
Deposito a Alonso Ferrnado y a Josef Gallego

Para Regidor seg. por dho Emado Noble en Depo  
sito a Antonio Tulle y a Josef Guadeso

Para Regidor primero por el Emado Guál a Juan  
Ferrn y a Juan Luis Parra

Para Regidor segundo por dho Emado a Miguel  
Choz, y a Juan Bernalle

Para Prox. Sindico Guál a Juan Sula, y a Juan  
Luis Albaroz





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Para Alc. de la Sta. Hermandad p. su empuerado  
 en propiedad a D. Pedro Montes, y a Josef  
 Chases Albaredo a Deposito p. Tho. empuerado  
 con facultades a D. Joaquin de Oyarzun y Utrera,  
 natural del Lugar de Santa Ana, Jurisdiccion  
 Pedaneca de Paeer de la Cavalleng. a cum p.  
 el Alcaide en su vez y dano onemio a  
 y en la of. en el presente ha empezado a serlo  
 contribuyente, es unanime con formidad  
 le proponen p. Alc. de la Sta. Hermandad  
 en su empuerado Gual, y a Joaquin Campanon,  
 Natural de la misma Aldea y vez, y es como  
 v. a. y por los señores Juan Josef y Alcaide,  
 y D. las Lanzas (cuyo la propuesta con formi-  
 dad, y segun lo of. queda expresado) p. no  
 p. n. onemio por Alc. ordinario por el Empuerado  
 Noble en Deposito a D. Alonso Cano Ten-  
 n. d. y a Joaquin Oyarzun y Utrera. = Por  
 Alc. ordinario en el empuerado Gual a Juan Gonza-  
 les Grande, y a Andres Gna. Corbacho =  
 Para Negidon primero p. a empuerado rob.  
 en Deposito a D. Cristobal de Ambrosia,  
 y a Pedro Romero





SELLO QVARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quarenta metales

Para Reg. de Regidor en el cargo de Depósito a Juan  
 Camarero y a Juan Ferron = Para Regidor  
 primero por el cargo Grial a Juan Gonzalez An  
 as y a Agustin Rodriguez Torres = Para Regidor  
 2º por el cargo Grial a Antonio Garcia y  
 Alonso Gomez Tempino = Para promovedor  
 Grial a Santiago Gomez y a Bartolome Mon  
 Pizarra Alc. de la Sta. Hermandad G. en ciudad  
 noble a D. Pedro Montey y en Depósito a Juan  
 Pio Lopez = Asimismo para Alc. de la Sta. Her  
 mandad por el cargo Grial a Diego Donado, y a  
 Antonio Vergara. Con lo q. se concluye este  
 Acuerdo, q. valdra por la pluralidad uniforme  
 de votos de la Real Audiencia y no por el menor: en q.  
 se hallar conformes todos los señ. Vocales  
 en otro respecto. Acordando asimismo q. de  
 ella se saque el corresp. testimonio q. dirigira  
 lo por el Correo Ordinario al Sr. Ex.  
 entregandose para ello al Sr. D. Josef  
 Muedo, mediante el quebranto de salud  
 del presente Sr. Alc. de la Sta. Hermandad  
 y grabar y conti

Quinto



















nombrados De unanime conformidad de los  
 señores Juan Josef Salcedo y Blas Parra Regi-  
 don y Pedro Sandoval Fiscal de este Ayuntamiento  
 ni. quienes estando presentes en su acepta-  
 cion quedaron asentado a demas de la obligacion  
 q. se ha. Prodigio. Si acaso tiene en este  
 asunto como quando se delador en todo lo  
 Montey y Deheras usense camino sin es-  
 cepcion alguna con lo q. se concluyo en este  
 auto es q. To el auto como presente del 7  
 ante quien se dio: de q. se

D. Juan de Salcedo      Don Joseph de Guzman y Salas      Joaquin Guello  
 Juan Albaran      Don Juan Salcedo      Juan de Guzman y Salas  
 Billalobos      Don Juan Salcedo      Juan de Guzman y Salas  
 Delgado      Don Juan Salcedo      Juan de Guzman y Salas  
 Don Juan Salcedo      Don Juan Salcedo      Juan de Guzman y Salas  
 Blas Parra      Juan Mejia      Juan de Guzman y Salas  
 Juan Parra      Matamoros

Amant.

Fernando de  
 Salcedo







